



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 06/2017, caratulado "S/PRESUNTA IRREGULARIDAD CON RESPECTO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 244/2016 Y RESOLUCIÓN OSPTF N° 032/17", originado en una presentación realizada ante este organismo por el Sr. Aníbal Torres, invocando su carácter de Director por los Activos, y el Sr. Gustavo Caicheo, invocando su carácter de Director por los pasivos, ambos por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 1/5), mediante la cual solicitaron la intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud de la supuesta nulidad de la cual adolecería la Resolución Directorio IPAUSS N° 244/2016, y Resolución OSPTF N° 032/17, a la que acompañaron la documental que luce agregada a fojas 6/12.

Sobre el particular, en primer orden mencionaron de manera genérica la inconstitucionalidad de la cual adolecerían las Leyes Provinciales N° 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, y 1076.

En segundo lugar, argumentaron que la Resolución OSPTF N° 32/17 es inválida e ilegítima, pues por un lado la Sra. Presidente resulta incompetente para expedirse de la forma en que lo hizo, y por el otro, que fue sancionada sin el dictamen de la Comisión Asesora, y sin dictamen jurídico previo, a lo que

sumaron que la misma *"podría significar la persecución de una finalidad encubierta distinta a beneficiar al afiliado"*.

Finalmente, en cuanto a la Resolución Directorio IPAUS N° 244/2016 que establece el nuevo organigrama y estructura de la Obra Social, manifestaron que la misma sería incongruente con el antiguo régimen (Ley Provincial N° 641), y el establecido mediante la Ley Provincial N° 1071, de acuerdo a lo explicado en la presentación de marras.

En razón de todo ello, peticionaron que el suscripto intervenga y se expida sobre la legitimidad de los actos administrativos señalados, y sobre la extralimitación en las facultades de la actual Presidente de la Obra Social.

Así las cosas, recibida la mentada denuncia, por Nota F.E. N° 05/17 (fs. 13), se le solicitó a la Sra. Presidente que remita un informe que dé tratamiento a las cuestiones planteadas por los presentantes, y toda otra observación que estime relevante sobre el asunto.

Posteriormente, ante la ampliación efectuada a fs. 16 (a la que se incorporaron las copias de fs. 17/22), se emitió un nuevo requerimiento a la referida autoridad, mediante la Nota F.E. N° 13/17 (fs. 23).

Ambos pedidos fueron respondidos por Nota 0097/17 Letra: Presidencia – OSPTDF (fs. 48/51), que vino acompañada con la documental agregada a fs. 24/47.

Con relación al primero de los tópicos esgrimidos en la denuncia, vinculado a la inconstitucionalidad de las leyes citadas, simplemente diré que ya me he pronunciado al respecto en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

sentido adverso a lo señalado por los Sres. Directores, motivo por el cual deberán plantear la cuestión por la vía que estimen pertinente, sin perjuicio de recordar que la normativa invocada ha sido emitida por uno de los poderes del Estado (Poder Legislativo), en ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente le corresponden y de acuerdo a los mecanismos que la propia Constitución Provincial prescribe.

Respecto a la segunda cuestión, destaco que no se vislumbra la nulidad achacada a la Resolución OSPTF N° 032/17.

Es que, en contraposición a lo entendido por los denunciantes, encuentro que la Sra. Presidente de la Obra Social resulta competente para emitir dicho acto administrativo, a la luz de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071, y de las que resultan razonablemente implícitas de dicha norma.

Asimismo, tampoco torna inválida la resolución el solo hecho de que no se haya dado intervención al Comité Asesor en la medida que, conforme lo prevé el texto legal, el mismo deberá dictaminar únicamente cuando se requiera su intervención por parte del Presidente o del Directorio, según corresponda (cnfr. art. 17, Ley Provincial N° 1071), no resultando de los hechos denunciados que éste haya sido el caso.

Por otro lado, respecto de la alegada falta de dictamen jurídico previo a la emisión de la Resolución OSPTF N°

032/17 como requisito esencial del acto administrativo (art. 99, inc. d, Ley Provincial N° 141), advierto que este último puede considerarse salvado con el Dictamen C.J.P. N° 001/17, cuyo ejemplar fuera recibido junto a la contestación esbozada por la Sra. Presidente de la Obra Social, en ocasión de dar respuesta a los requerimientos exigidos oportunamente por este Organismo de Control.

Por último, sobre la denuncia de una supuesta finalidad distinta a la impresa en el acto atacado, debo decir que no advierto elemento alguno que permita sostener el vicio señalado, en la medida que las manifestaciones de los denunciantes se relacionan más con decisiones políticas, de gestión y oportunidad, que con cuestiones de legalidad atinentes a las incumbencias del suscripto.

En cuanto a la Resolución Directorio IPAUSS N° 244/16, encuentro a la misma plenamente válida, en el entendimiento que dicho acto administrativo fue correctamente emitido en un marco de transición, cuya necesidad se encuentra reflejada en sus considerandos –los que comparto en todos sus términos–, y de los cuales me interesa destacar el párrafo 8°, en el que luego de hacerse alusión al correcto marco normativo aplicable, se hizo expresa mención a la continuidad jurídica existente entre el antiguo régimen y la nueva Obra Social, en miras de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales administrados.

Sin perjuicio de lo anterior, estimo oportuno dejar aclarado (en consonancia a lo vertido en el Dictamen F.E. N° 02/17), que las diferencias en cuanto a las cuestiones de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

gestión del organismo que representan los Sres. Directores, se deberán ventilar en el seno de esa institución, por los mecanismos establecidos en la Ley Provincial N° 1071 (art.13).

En este sentido, tampoco puedo dejar de hacer mención a lo dicho por la Sra. Presidente de la Obra Social en el punto 2. de su Nota N° 0097/17 Letra: Presidencia – OSPTDF, en donde indicó que: *"...el directorio de esta Obra social aún hoy no ha podido tener su primer sesión ordinaria, ni especial. Ello, como directa consecuencia de que, formalizada ya la cuarta (4ta.) Convocatoria, hemos contado sólo con la asistencia perfecta de la suscripta como Presidente y de la señora Vicepresidente. Los señores Vocales se han reiterado en la misma conducta: Inasistencia perfecta a todas las convocatorias"* (cnfr. fs. 49).

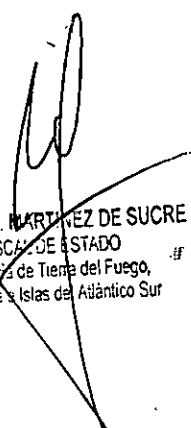
Por tal motivo, les hago saber a los Sres. Directores que el hecho de incurrir en inasistencias injustificadas a las Sesiones de Directorio que hayan sido debidamente convocadas, podrá hacerlos pasibles de las responsabilidades derivadas de dicho accionar, ello sin perjuicio de la necesaria puesta en conocimiento de la Legislatura Provincial sobre el anómalo funcionamiento del ente recientemente creado.

Ello así, me encuentro en condiciones de afirmar que los elementos arribados no ameritan profundizar la presente investigación, por lo que sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto

administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de los denunciantes, de la señora Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y de los integrantes de la Legislatura Provincial.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /17.**

**Ushuaia, 27 ENE 2017**



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 06/2017, caratulado "S/PRESUNTA IRREGULARIDAD CON RESPECTO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 244/2016 Y RESOLUCIÓN OSPTF N° 032/17"; y

### **CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado en una presentación realizada ante este organismo por el Sr. Aníbal Torres, invocando su carácter de Director por los Activos, y el Sr. Gustavo Caicheo, invocando su carácter de Director por los pasivos, ambos por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante la cual solicitaron la intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud de la supuesta nulidad de la cual adolecería la Resolución Directorio IPAUSS N° 244/2016, y Resolución OSPTF N° 032/17.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 03/17 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

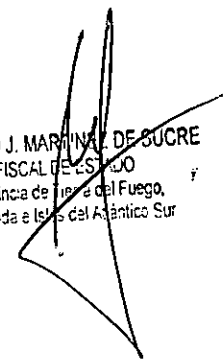
**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, vinculadas a la presentación efectuada por el Sr. Aníbal Torres, invocando su carácter de Director por los Activos, y el Sr. Gustavo Caicheo, invocando su carácter de Director por los pasivos, ambos por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, ello en virtud de lo expuesto en el Dictamen F.E. N° **05** /17.

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a los Sres. Directores que el hecho de incurrir en inasistencias injustificadas a las Sesiones de Directorio que hayan sido debidamente convocadas, podrá hacerlos pasibles de las responsabilidades derivadas de dicho accionar.

**ARTÍCULO 3°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **05** /17, notifíquese a los señores Aníbal Torres y Gustavo Caicheo, a la señora Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y a los Sres. Legisladores, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /17**

**Ushuaia, 27 ENE 2017**

  
VIRGILIO J. MARÍN DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur